



Expediente: **054000236902 054000436740**
Radicado: **RE-03484-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/06/2023** Hora: **15:46:33** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1742 del 22 de diciembre de 2020, notificada de manera personal el día 28 de diciembre de 2020, contenida en el expediente 054000236902, CORNARE, otorgó una concesión de aguas para uso doméstico e industrial (lavado de papa), al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822, localizado en la vereda Buena vista del Municipio de la Unión; la concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° 131-1742-2020, la Corporación requirió al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA; al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cedula de ciudadanía No 15.354.079, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con la siguiente obligación:



1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para lo anterior tendrá un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

2.- Ajustar el PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO) al cual corresponde el presente trámite por tratarse de un caudal menor a 1 L/s y teniendo en cuenta el caudal a otorgar en el presente documento y la fuente hídrica de donde se va a derivar el recurso hídrico. Así mismo, diligenciar la información requerida en el mismo. Para lo anterior tendrá un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

3.- se sugiere implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación e instalar flotador en el tanque de donde se realiza la captación y el tanque de redistribución con el fin de evitar desperdicios de agua y favorecer el ahorro y uso eficiente del recurso.”

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00184 del 15 de enero de 2021, notificada de manera personal el día 22 de enero de 2021, contenida en el expediente 054000436740, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las aguas residuales no domésticas (generadas en el lavado de papas y hortalizas) en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión; el permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, la Corporación acogió el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas. Así mismo en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo tercero, la Corporación manifestó lo siguiente:

Parágrafo Primero: Acoger el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual deberá implementarse en un término de **seis (6) meses para la primera etapa**, tiempo en el cual se culmina la implementación de la infraestructura física de la bodega.

Parágrafo Segundo: Y para segunda etapa en un término de un año una vez analizados los resultados de laboratorio y se verifica el cumplimiento de la norma de la primera caracterización y determinen si requiere o no la implementación de las unidades de: homogenización, un floculador – sedimentador de manto de lodos, y un filtro ascendente de lecho mixto.

Parágrafo Tercero. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación”.

Que en el artículo quinto de la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, la Corporación requirió al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al, al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, con cédula de ciudadanía número 15.354.079, para que presente la siguiente información.

1- **Realice caracterización al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; cada dos años**, para lo cual deberá tener presente: Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5) *
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; **cada dos años** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

2- **Realice caracterización al sistema de tratamiento de las aguas residuales NO domésticas de forma anual(cada año)** para la cual deberá tener presente:

Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, primera columna "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".

Para el primer informe de caracterización(y solo por una vez), anual del sistema de tratamientos de las aguas residuales no domésticas, se deberá realizar un análisis del **barrido de agroquímicos** con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico; **cada año** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

Parágrafo primero El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Que mediante Auto con radicado N° AU-04263 del 02 de noviembre de 2022, la Corporación, realizó los siguientes requerimientos al señor JOSE URIEL BOTERO VERA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con respecto al permiso ambiental de aguas superficiales:

- Requerir al interesado para que en el caso de seguir haciendo uso del aljibe como sistema de almacenamiento de aguas superficiales, este debe quedar impermeabilizado completamente y enviar evidencias a Cornare para su aprobación.

- En el caso de seguir utilizando el agua subterráneo del aljibe debe tramitar ante Cornare el permiso ambiental de aguas subterráneas, en el caso de no hacer uso del aljibe debe hacerse el sellamiento según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2011, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos.

Parágrafo: Para el efecto se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con respecto al permiso ambiental de vertimientos:

- Requerir al usuario para que dé cumplimiento de manera perentoria a la totalidad de requerimientos y a las obligaciones de la Resolución RE-00184-2021 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

- Requerir al usuario para que retire de manera inmediata los lodos dispuestos en la ronda hídrica de la Quebrada Las Brisas.

Parágrafo: Para el efecto se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado N° CE-01346 del 25 de enero de 2023, el señor José Uriel Botero Vera, en calidad de "administración Lavadero Las Brisas", solicita una prórroga

para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto con radicado N° AU-04263-2023.

Que mediante Auto con radicado N° AU-00243 del 26 de enero de 2023, se concedió una prórroga al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, por el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto con radicado N° AU-04263-2022. El Auto que concedió la prórroga fue notificado de manera personal el día 31 de enero de 2023.

Que mediante escrito con radicado N° CE-11217 del 17 de julio de 2023, el señor José Uriel Botero Vera, allega un escrito cuyo asunto es: *"decisión por parte de la administración de la Lavadora Las Brisas respecto a la explotación de aguas subterráneas"*.

Que mediante escrito con radicado N° CE-11220 del 17 de julio de 2023, se allegó el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de las aguas Residuales No Domésticas (ARnD), cuyo monitoreo fue realizado el día 04 de abril de 2023.

Que el día 10 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, para el desarrollo de actividades de lavado de papa y hortalizas en el establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", ubicado en la vereda Buena Vista de La Unión, Antioquia. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

26. CONCLUSIONES: La empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S. está dedicada al lavado, empaque y comercialización de papas y zanahorias. Cuenta con aproximadamente 25 colaboradores en sus instalaciones, con una jornada desde las 7:00 a las 20:00 horas.

26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)

- Mediante la Resolución 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, se otorgó a la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S A S una concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial con caudales de 0.009 L/s y 0.833 L/s respectivamente. Las coordenadas del punto de captación son: Longitud: -75° 20' 42.327", Latitud 05° 58' 0.91" msnm 2501 correspondientes a la fuente hídrica El Vergel y tiene una vigencia de diez años a partir de la ejecutoria de dicha resolución.
- A la fecha de la visita, 10/07/2023, no se ha construido la obra de captación de agua y control de caudales acordada en la Resolución 131-1742-2020.
- La información del ajuste del PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO) al cual corresponde el presente trámite por tratarse de un caudal menor a 1 L/s, no reposa en el expediente de concesión de aguas superficiales: 05400.02.36902.
- No se evidenció en la visita actividad que requiera aceptación por parte de La Corporación y/o el POT municipal.

- A la fecha de la visita y de acuerdo a la información suministrada con el radicado CE-11217-2023 no se está haciendo uso del aljibe, sin embargo, no se ha realizado un sellamiento técnico del mismo.

26.2. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.36740)

- Mediante la resolución R_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S A S para la actividad de un lavadero de papas y hortalizas; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las aguas residuales no domésticas (generadas en el lavado de papas y hortalizas) en beneficio del predio identificado con FMI 017-60822 ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión.
- El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) es dispuesto a campo de infiltración con un caudal autorizado de 0.012 L/s, un flujo intermitente que tiene un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de descarga de 26 días/mes. Las coordenadas de descarga son las siguientes coordenadas: Longitud: -75° 20' 38", Latitud 05° 58' 10" msnm 2474.
- El permiso de vertimientos acogió el siguiente sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD): sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A). De acuerdo a lo observado, el STARD en campo cuenta con las dos unidades de tratamiento otorgadas mediante la resolución R_VALLES-RE00184-2021
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) es dispuesto a la quebrada Las Brisas con un caudal autorizado de 1.0 L/s, un flujo intermitente que tiene un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de descarga de 26 días/mes. Las coordenadas de descarga son las siguientes coordenadas: Longitud: -75° 20' 38.1", Latitud 05° 58' 10" msnm 2475.
- El permiso de vertimientos acogió el siguiente sistema de tratamiento de agua residual no doméstica (STARnD): rejilla de cribado, sedimentador – desarenador, tanque de igualación/ homogenización, sistema de tratamiento físico químico, sistema de neutralización, lechos de secado y caja de inspección y muestreo. El STARnD implementado actualmente está conformado por un sedimentador primario y un sedimentador secundario clarificador seguido por una canaleta desarenadora con mallas de retención de sólidos y reguladores de velocidad de flujo. Posteriormente el agua pasa por una caja de salida para finalmente ser vertida a una fuente hídrica.
- A la fecha de la visita ninguno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STARD y STARnD) cuentan con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestrás de sus aguas residuales respectivas.
- La empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S. adjudicó a Hidroquímica Laboratorio Ambiental S A S y al Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia la ejecución de las actividades de monitoreo de las ARD y las ARnD provenientes de las actividades de la compañía. El monitoreo

se realizó el 04 de abril de 2023. A partir de los resultados obtenidos se presentó un informe de caracterización de las ARD y las ARnD con el radicado CE-11220-2023.

- En referencia a los parámetros in situ proporcionados en el informe de caracterización de las ARD, los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites permisibles, según la resolución 0699 del 06 de julio de 2021. Por otra parte el valor promedio de caudal de vertimiento de las ARD, 0.04 L/s, no cumple con lo establecido en el permiso ambiental de vertimientos otorgado con la resolución R_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, con un caudal permitido de descarga de 0.012 L/s.
- Los parámetros de las ARD cuantificados en laboratorio muestran cumplimiento de la totalidad de los mismos de acuerdo a la resolución 0699 del 06 de julio de 2021-artículo 4: parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III; sin embargo, dado que el sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD) no cuenta con caja de aforo y por consiguiente, las alícuotas para la muestra compuesta fueron tomadas en la última unidad del sistema de tratamiento, F.A.F.A, NO SE ACOGE dicha caracterización realizada a las ARD.
- En referencia a los resultados de parámetros in situ proporcionados en el informe de caracterización de las ARnD, los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites permisibles, según la resolución 0631 de 2015, artículo 9. Adicionalmente, el valor promedio de caudal de vertimiento de las ARD, 0.529 L/s, está dentro de lo permisible de acuerdo al caudal otorgado con la resolución R_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, con un caudal permitido de descarga de 1 L/s para ARnD.
- La concentración del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las ARnD duplica los límites permisibles de descarga a fuentes hídricas de acuerdo a la resolución 0631 de 2015, artículo 9.
- Teniendo en cuenta que no se realizó el análisis del barrido de agroquímicos, según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado" la caracterización de las ARnD SE ACOGE PARCIALMENTE.
- En el expediente de permiso de vertimientos, 05400.04.36740, no reposa información respecto a los informes de mantenimiento realizados a ninguno de sistemas de tratamiento de agua residual, STARD y STARnD, con sus respectivas evidencias.
- La información relacionada a las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) no reposa en el expediente de permiso de vertimientos: 05400.04.36740.
- No se evidenciaron manuales de operaciones de los sistemas de tratamiento.
- La información referente al registro del manejo de los lodos y disposición final de los mismos no reposa en el expediente de permiso de vertimientos: 05400.04.36740.

- Según lo observado en la visita, no se ha realizado el retiro de los lodos de ronda hídrica.

26.3. Conclusiones relacionadas con la gestión de residuos

- Respecto a los residuos ordinarios generados en la empresa Lavadora De Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S los residuos orgánicos, generados en pequeñas cantidades, son usados como mejorador de suelos de un cerco vivo de eugenios localizado en el predio y los residuos aprovechables y no aprovechables, son recolectados por la E.S.P de la jurisdicción.
- No se allegó certificado y/o constancia de pago de la empresa recolectora de residuos sólidos ordinarios.
- La empresa no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para disposición de residuos previo a su recolección.
- Los residuos generados en el proceso productivo, tubérculos de rechazo, son recolectados y aprovechados por un habitante de la zona diariamente.
- Los lodos recolectados son usados como mejoradores de suelos en el predio de la empresa. Cabe mencionar que a la fecha no se ha realizado análisis del barrido de agroquímicos con el fin de verificar el nivel de toxicidad de los lodos y por consiguiente, su adecuada disposición final".

Que teniendo en cuenta que en el informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, se realizó control y seguimiento integral a los permisos otorgados a la Sociedad "LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.", no al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, -titular de los permisos ambientales-, se hizo necesario consultar en el Registro Único Empresarial- RUES, quien es el propietario del establecimiento de comercio "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", por ello, se consultó el RUES el día 14 de agosto de 2023, y se encontró que el establecimiento de comercio ya mencionado es propiedad de la Sociedad "LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.", identificada con Nit 901.428.864-3, cuyo representante legal es el señor JOSE URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, quien además, es titular de los permisos ambientales como persona natural.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y *sin dilaciones injustificadas*. (negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”.

Que el Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del

Departamento de Antioquia", estableció como zonas de protección ambiental, **las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos**, igualmente definió los usos del suelo en las Zonas de Protección Ambiental y de Restauración Ecológica.

Que la Resolución 1514 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución".

Que mediante la Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 0699 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la*

consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, en calidad de titular de los permisos ambientales con que cuenta el establecimiento de comercio denominado “Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas”, ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, debido a que:

- i) No se ha implementado el diseño de la obra de captación y control de caudal que fue requerida por la Corporación en la Resolución con radicado N° 131-1742-2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.
- ii) No se ha implementado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) que fue acogido mediante la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.
- iii) Se están realizando descargas a la fuente hídrica denominada “Las Brisas”, sin haber implementado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) acogido en la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos. Además, en la ronda hídrica de dicha fuente (Las Brisas) se evidencian lodos.
- iv) Ninguno de los sistemas de tratamiento que se encuentran implementados (STARnD – STARnD), cuenta con caja de aforo para la toma de muestras y por consiguiente, las alícuotas para la muestra compuesta para el monitoreo realizado el 04 de abril de 2023, fueron tomadas en la última unidad del sistema de tratamiento, F.A.F.A.
- v) No se ha allegado soportes ni evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la disposición segura de los lodos extraídos.
- vi) Para el primer informe de caracterización del sistema de tratamientos de las aguas residuales no domésticas (STARnD), no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° RE-00184-2021, en cuanto a que NO se realizó un análisis del barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos.
- vii) El establecimiento de comercio no cuenta con punto ecológico para la disposición de residuos previo a su recolección.

Lo anterior fue evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita de control y seguimiento integral, realizada el día 10 de julio de 2023, al establecimiento de comercio “Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas”, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de La Unión; producto de dicha visita técnica se generó el informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023.

Frente al uso de los permisos ambientales

Tal como se puede evidenciar en los expedientes, el titular de los permisos ambientales es el señor JOSE URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, sin embargo, en la visita técnica realizada el día 10 de julio de 2023, que reposa en el informe técnico con radicado N° IT-04483-2023, se encontró que, los permisos otorgados están siendo usados con el fin de realizar las actividades económicas del establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Las Brisas", el cual de acuerdo a la información que reposa en el Registro Único Empresarial – RUES, es propiedad de la Sociedad LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S, identificada con Nit 901.428.864-3, una persona jurídica objeto de derechos y obligaciones, cuyo representante legal es el señor JOSE URIEL BOTERO VERA. Por lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se realizará el respectivo requerimiento de cesión de los permisos ambientales, los cuales actualmente se encuentran en cabeza del representante legal de la Sociedad, como persona natural.

Frente al informe de caracterización presentado mediante el radicado N° CE-11220 del 17 de julio de 2023.

Mediante escrito con radicado CE-11220 del 17 de julio de 2023, se allegó el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, realizada el día 04 de abril de 2023, el cual fue evaluado en el informe técnico con radicado N° IT-04483-2023. De acuerdo a lo evidenciado en dicho informe técnico, se puede concluir respecto a las caracterizaciones presentadas, lo siguiente:

- Pese a que, de acuerdo a los resultados proporcionados en el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas, se presenta un cumplimiento de todos los parámetros de acuerdo a la resolución 0699 del 06 de julio de 2021- artículo 4: parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III; teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD) no cuenta con caja de aforo y por consiguiente, las alícuotas para la muestra compuesta fueron tomadas en la última unidad del sistema de tratamiento, F.A.F.A, NO SE ACOGE dicha caracterización realizada a las ARD.
- Dado que no se realizó el análisis del barrido de agroquímicos, según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado" la caracterización de las ARnD NO SE ACOGE.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-04483 del 25 de julio de 2023.
- Consulta en el Registro Único Empresarial – RUES.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.354.079, en calidad de titular de los permisos ambientales con que cuenta el

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas (ARD) ni el informe de caracterización de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), allegado mediante el escrito con radicado CE-11220 del 17 de julio de 2023 por el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, por los motivos expuestos en el informe técnico con radicado N° IT-04483-2023.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA, para que proceda a realizar las siguientes acciones, para ello, cuenta con el término establecido en el informe técnico IT-04483-2023, o en su defecto, con un plazo perentorio de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Para que en un plazo máximo de **treinta (30) días calendario**, término contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, inicie el trámite de cesión de los permisos ambientales para que su titular sea la persona jurídica LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S., identificada con Nit 901.428.864-3, ya que de acuerdo a lo evidenciado la Sociedad es la propietaria del establecimiento de comercio donde se usan los permisos ambientales otorgados.

Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)

2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito de manera física en cualquiera de nuestras sedes o por correo electrónico al correo cliente@cornare.gov.co, para la respectiva verificación y aprobación en campo.
3. Ajustar el PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas al formato FTA 84 (PUEAA SIMPLIFICADO).

4. En el caso de seguir utilizando el agua subterránea del aljibe localizado en el predio, debe tramitar ante CORNARE el permiso ambiental de aguas subterráneas, en el caso de no hacer uso del aljibero debe hacerse el sellamiento según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos. Ver anexo RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05400.04.36740)

5. Para que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, implemente el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD) que fue acogido mediante la Resolución con radicado N° RE-00184-2021.
6. Construir las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras de las aguas residuales para ambos sistemas de tratamiento: el STARD y el STARnD.
7. Retirar de manera inmediata los lodos dispuestos en la ronda hídrica de la quebrada Las Brisas.
8. Implementar acciones para reducir el caudal de vertimiento a campo de infiltración de las ARD, con el fin de que cumpla con lo estipulado en la resolución R_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021.
9. Dada la necesidad de alcanzar una mayor remoción de los Sólidos Suspendidos Totales (SST) en el agua residual antes de llegar a la fuente hídrica se requiere implementar la segunda etapa de construcción del STARnD, tal como se menciona en el párrafo segundo del artículo tercero de la resolución R_VALLES-RE-00184-2021 del 15 de enero de 2021, cuyas unidades del sistema son homogenización, un floculador – sedimentador de manto de lodos, y un filtro ascendente de lecho mixto.
10. Una vez construida la caja de aforo para toma de muestras al STARD, caracterizar dicho sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cada dos años. Realizar su respectivo análisis según lo establecido en la resolución 0699 del 06 de julio de 2021, artículo 4.
11. Una vez construida la caja de aforo para toma de muestras al STARnD e implementadas las unidades que complementen el sistema de tratamiento, tal como se menciona en el párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución R_VALLES-RE-00184-2021, realizar su respectiva caracterización de forma anual para la cual deberá tener presente: caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".
12. Realizar un análisis del barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del

sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

13. Realizar limpieza y mantenimiento del STARD cada dos años y del STARnD cada año. Para ambos casos, presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.
14. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
15. Contar con un manual de operación y mantenimiento del sistema, el cual, deberá permanecer en las instalaciones de la actividad de comercialización; adicionalmente debe ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
16. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
17. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, la vigencia de los permisos ambientales de los que es titular como persona natural, para el establecimiento de comercio denominado "Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas", ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, Antioquia.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
---------	---------------------	--------------------

Concesión de aguas subterráneas	Resolución N° 131-1742 del 22 de diciembre de 2020.	Hasta el mes de enero de 2031.
Permiso de vertimientos	Resolución N° RE-00184 del 15 de enero de 2021.	Hasta el mes de febrero de 2031.

Adicionalmente se informa al señor JOSE URIEL BOTERO VERA lo siguiente:

- No podrá realizar descargas a la fuente hídrica hasta tanto implemente el STARnD acogido mediante Resolución R_VALLES-RE-00184-2021 y este sean aprobado por parte de CORNARE.
- Los informes de caracterización de las aguas residuales deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de informe de caracterización de vertimientos líquidos definidos por CORNARE, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
- Los informes de caracterización de las aguas residuales también incluir lo siguiente:
 - Plan de monitoreo de las aguas residuales.
 - Certificados de calibración de equipos usados en campo.
 - Formato de verificación de equipos en campo.
 - Equipo técnico encargado de la caracterización de aguas residuales con su respectiva certificación en competencias laborales para la toma de muestras.
 - Descripción de la cadena de custodia de las muestras. -Planillas de campo.
 - Resolución de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realiza la caracterización de las muestras del agua residual, para este caso, OMNIAMBIETE S.A.S.
 - Nombre y resolución de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio subcontratado para medición de las variables no acreditadas por el laboratorio OMNIAMBIETE S.A.S.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Informar a CORNARE la fecha programada para los monitoreos, para la caracterización de las aguas residuales, con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del POT Municipal.
- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su

aprobación, teniendo en cuenta que la modificación a las obras autorizadas en este permiso ameritan el trámite de modificación del mismo y, la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

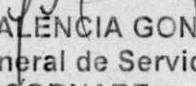
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor JOSE URIEL BOTERO VERA, entregando copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento con radicado No IT-04483-2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la sociedad LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS S.A.S por medio de su representante legal el señor JOSE URIEL BOTERO VERA (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 054000236902, 054000436740.

Fecha: 14 de agosto de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Ornella Alean.

Aprobó: John Marín

Técnico: Diana Isabel Pérez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S
Nit : 901428864-3
Domicilio: La Unión, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 131687
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VRA LAS BRISAS
Municipio : La Unión, Antioquia
Correo electrónico : lavadoralasbrisas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104478116
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VRA LAS BRISAS
Municipio : La Unión, Antioquia
Correo electrónico de notificación : lavadoralasbrisas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3104478116
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de noviembre de 2020 de Único Accionista de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 51528 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a. Prestación de servicios de lavado de papa. b. Prestación de servicios de secado de papa. c. Prestación de servicios de lavado de zanahoria. d. Prestación de servicios de secado de zanahoria. e. Prestación de servicios de lavado y secado de otras hortalizas. f. Prestación de servicios de bodega. g. Cultivo y comercialización de productos agrícolas. h. Comercialización de empaques e insumos agrícolas. i. Comercialización de semillas. j. Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar o ejecutar las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras adicionales, relacionadas con dicho objeto: 1. Adquirir a cualquier título, y dar o tomar en arrendamiento administración, toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social, y constituir sobre bienes prenda o hipoteca, y enajenarlos, limitarlos o gravarlos en cualquier forma de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

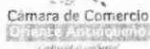
o en 2. Adquirir o realizar y enajenar toda clase de instalaciones industriales o comerciales y establecimientos mercantiles relacionadas con su objeto social, con o sin prima. 3. Adquirir a cualquier título, importar, exportar, distribuir y/o vender, a nivel nacional e internacional, los productos y servicios relacionados con su campo de actividad, llevando a cabo todos, los trámites aduaneros autorizados y exigidos por la Ley. 4. Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, así como los.

Contratos bancarios y operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos o asegurar el suministro de bienes o servicios necesarios para el desarrollo de su objeto; celebrar los contratos de seguros, de depósito, prenda, fianza, hipoteca que requieran, constituir o aceptar, en general, cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiera o que otros contraigan a su favor; y, por excepción, garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, siempre y.

Cuando se cumplan los requisitos previstos en los estatutos sociales para el efecto. 5. Girar, hacer girar, endosar, descontar, avalar, garantizar, protestar, y/o aceptar toda clase de títulos valores, así como emitir bonos u otros títulos valores y papeles similares y negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. 6. Celebrar los contratos necesarios para ejecutar por sí misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social. 7. Celebrar contratos de adición, suministro, transporte, concesión, mandato, agencia comercial y cualquier, otro contrato relacionado con las finalidades comprendidas dentro del giro de sus negocios. 8. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, asociaciones, uniones temporales, alianzas estratégicas y figuras similares, con firmas nacionales o extranjeras, para contratar y desarrollar las actividades propias de su objeto, así como participar en licitaciones, concursos e invitaciones que abran las entidades públicas o privadas para el suministro de los bienes o servicios que comercialice la sociedad, constituir o tomar las garantías que en cada caso exijan, suscribir y ejecutar los respectivos contratos. 9. Organizar, promover, formar y/o financiar sociedades empresas que tengan o no el carácter de filiales, así como constituir sucursales y representaciones para facilitar, ensanchar, complementar etc., los negocios sociales y suscribir acciones o cuotas en ellas. 10. Participar de la constitución de sociedades de cualquier clase o vincularse a ellas como aportante de capital en dinero, bienes o servicios con la consecuente adquisición de acciones, partes de interés, cuotas etc.; o como socio industrial o gestor, recibir de ellas aportes de la misma naturaleza; fusionarse con ellas absorberlas o liquidarlas, cuando las circunstancias, lo exijan o lo hagan aconsejable por razones de seguridad, rentabilidad, conveniencia o por mera liberalidad, a juicio de la Junta

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/08/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Directiva de la sociedad; e invertir en bonos, cédulas y demás títulos valores y papeles bursátiles, con la posibilidad de enajenarlos o readquirirlos. 11. Invertir recursos de cualquier especie o disponibilidades en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, de carácter civil o comercial, aunque no se encuentren relacionados con los productos y servicios propios de su objeto social. 12. Obtener, y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional y, en general explotar marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial, tanto propios como ajenos. 13. Llevar la representación de personas naturales o jurídicas ante entidades públicas o privadas dentro del campo previsto en el objeto de la sociedad. 14. Transigir, desistir, someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga frente a terceros. La sociedad podrá, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, expresado en este artículo, o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la sociedad.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita permitida por la Ley tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

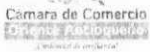
REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal - La Sociedad tendrá un Gerente General.

La representación legal estará a cargo del Gerente General; quien podrá actuar como representante legal de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/08/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal.

Además, el representante legal deberá representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad, constituir apoderados.

Parágrafo. Toda remuneración a que tuvieren derecho el Gerente de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente - No tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la Ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea General de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se le solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

La revocación del representante legal, por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Le está prohibido al Gerente de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, los Estados Financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la Asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.

Dar informes detallados a la Asamblea General de Accionistas de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le soliciten o requieran.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/03/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Parágrafo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

Cesación de funciones del Gerente. - Las funciones del Gerente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad y, en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del Gerente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso.

La ausencia injustificada del Gerente por un periodo máximo de diez (10) días, necesariamente se deberá convocar a la Asamblea General de accionistas para elegir un nuevo Gerente.

El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para administrar la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 01 de noviembre de 2020 de Único Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 51529 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE URIEL BOTERO VERA	C.C. No. 15.354.079

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/03/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 01 de noviembre de 2020 de Único Accionista , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020, con el No. 51530 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control subordinada ejercida por José uriel botero vera, sobre la sociedad lavadora de productos agrícolas las brisas S.A.S en virtud de la propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : JOSE URIEL BOTERO VERA**

CONTROLANTE

Identificación: 15354079
Nacionalidad: Colombiano/a
Dirección : Vda las brisas
País: Colombia
CIIU : 0150 -

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S**

Domicilio: La Unión, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0150
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAVADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LAS BRISAS
Matrícula No.: 131688
Fecha de Matrícula: 10 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : VDA LAS BRISAS
Municipio: La Unión, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 14/03/2023 - 16:11:58
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$583.183.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0150.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
